

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 126/13**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, STCW 1978 del cual el Ecuador es signatario, no contiene prescripciones respecto de la formación, titulación y reconocimientos de títulos para Capitanes de embarcaciones de Recreo y/o Deporte;

Que, la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, debe regular sobre aspectos relativos a la dotación de embarcaciones de Recreo y/o Deporte, a fin de precautelar la seguridad de la vida humana en el mar y la segura navegación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1087 publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de abril del 2012, en su Art. 2., literal a) dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, se encuentra todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en la letra a) del Art. 3 de este Decreto Ejecutivo; b) El resguardo de la seguridad Técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matrículas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, como consecuencia de las competencias asignadas en la letra anterior;

Que, en virtud del antes mencionado Decreto Ejecutivo, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, la

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 126/13**

encargada de expedir y refrendar títulos y certificados a la gente de mar, así como asignar la dotación mínima de seguridad a naves nacionales,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer normas para la formación, titulación, y reconocimiento de títulos de Capitanes de Yates Deportivos, así como determinar la dotación mínima de seguridad de las mismas.

Art.2.- Para efectos de la presente Resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

Yates Deportivos: Aquellas embarcaciones menores de 50 TRB destinadas exclusivamente para actividades de recreo o deportivas.

Capitán de Yate Deportivo: Es aquel que tiene el mando y responsabilidad de un yate deportivo, quien generalmente es el propietario de la misma.

Timonel de Yate Deportivo: Es la persona que opera el timón de una embarcación deportiva.

Marinero de Yate Deportivo: Es la persona que trabaja en las áreas de un yate deportivo.

Refrendo: Procedimiento para legalizar, avalar o ratificar un documento por medio de la firma de la autoridad competente.

Libretín de identificación y registro de gente de mar (SEAMAN'S BOOK): Es el documento que otorga la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial al Capitán, en el que se registra los períodos de embarco y certificados de suficiencia, el mismo que debe ser renovado cada 5 años.

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 126/13**

Matrícula: Identificación expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, o su delegado, a todas las personas que tripulan los yates deportivos, una vez que estos cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución y que de acuerdo a su competencia, son autorizados para ejercer sus actividades a bordo de una embarcación Deportiva de bandera ecuatoriana. Esta Matrícula debe ser renovada cada 5 años.

Art. 3.- El título de Capitán de Yate Deportivo será otorgado por primera vez a los armadores de los yates deportivos, luego de haber aprobado el curso especial dictado en la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), cuyo contenido figura en el anexo de la presente Resolución.

Para efectuar la renovación de la matrícula, 90 días antes de cumplir los 5 años, el interesado deberá aprobar un Curso Básico de Actualización de Conocimientos en la ESMENA.

Art. 4.- Para la obtención del Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (Seaman's book) y matrícula (carnet marítimo), deberán haber realizado el curso de Formación Básico OMI y cumplir con los requisitos generales establecidos en la Resolución 041/2013 "Establecer Normas y Requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana".

Art. 5.- La Dotación Mínima de Seguridad de los yates deportivos, estará conformada de la siguiente manera:

- Yates menores de 25 TRB: 01 Capitán de Yate Deportivo.
- Yates entre 25-50 TRB: 01 Capitán de Yate Deportivo y 01 Marinero.

En el caso de que se realice un viaje internacional, o desde o hacia las Islas Galápagos, se deberá incluir en la dotación mínima de seguridad un Marinero de Máquinas.

Art. 6.- La Autoridad Marítima reconocerá mediante refrendo, los títulos de Capitán de Yate Deportivo o su equivalente, emitidos en países que sean parte del Convenio STCW/78 enmendado, previa verificación de la autenticidad de los mismos.

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 126/13**

Art. 7.- Esta Resolución se aplica para los capitanes de yates deportivos que naveguen en el área A1, en caso de que naveguen fuera de esta área, cumplirán con los cursos y requisitos de la Resolución 041/13 - “Establecer Normas y Requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana”.

Art. 8.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 09 días del mes de agosto del año 2013.

Abg. Cynthia Jessica Madero Egas

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

JDA/JVA/NDB/MDP/RDC/MYP/JEB.

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. **SPTMF 126/13**

ANEXO

OBTENCIÓN DE MATRICULA POR PRIMERA VEZ

CAPITAN DE YATE DEPORTIVO

No.	MATERIAS	DURACIÓN (HORAS)
1	METEOROLOGIA	04
2	DERECHO MARITIMO INTERNACIONAL	08
3	NAVEGACION	16
4	LEGISLACION MARITIMA	04
5	COMUNICACIONES	08
6	MANIOBRAS	08
7	SEGUROS MARITIMOS	04
TOTAL		52

No.	MATERIAS	DURACIÓN
1	OMI BASICO Primeros Auxilios-Conocimientos Básicos OMI 1.13 Técnicas de supervivencia personal OMI 1.19 Prevención y lucha contra incendios OMI 1.20 Seguridad personal y responsabilidades sociales OMI 1.21	64 HORAS